

En consecuencia, el reproche por la conducta disfuncional reviste la intensidad suficiente para imponer la sanción más drástica que contempla el margen punitivo de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, que para el presente caso es la destitución, única medida posible en orden al grado de afectación ocasionado al servicio de justicia.

Del mismo modo, es proporcional para lograr la finalidad de sancionar eficazmente, considerando las circunstancias propias del caso y que se busca restablecer el respeto y la diligencia funcional con la que deben actuar siempre los magistrados del país. Esta finalidad justifica la graduación de la sanción en su límite máximo, que no es desmedida, dado que tiene sustento en los criterios analizados y expuestos.

Por las consideraciones mencionadas, y considerando individual y conjuntamente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción disciplinaria, se concluye que el investigado efectivamente infringió la prohibición prevista en el numeral 3) del artículo 50 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, esto es, *“Conocer, influir o interferir de manera directa o indirecta en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando esta estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial”*; incurriendo en falta disciplinaria muy grave establecida en el numeral 3) del artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz; por lo que, de conformidad artículo 29 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, la sanción de destitución es la única medida posible en orden al grado de afectación ocasionado al servicio de justicia.

Por los fundamentos expuestos, en mérito al Acuerdo N° 497-2024, de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Zavaleta Grández. Por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Moisés Pedro Ñaupari Machicanga, en su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado de Sanibeni, Corte Superior de Justicia de la Selva Central; con las consecuencias establecidas en el artículo 54 de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

<sup>1</sup> Pp. 18-20; 29-31.

<sup>2</sup> Pp. 32-37.

<sup>3</sup> Pp. 106-108.

<sup>4</sup> Pp. 124-131.

<sup>5</sup> Pp. 232-234.

<sup>6</sup> PP. 240.

<sup>7</sup> Pp. 241.

<sup>8</sup> Pp. 256-264.

<sup>9</sup> Pp. 124-131.

<sup>10</sup> Pp. 44.

<sup>11</sup> Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador - 254.1. Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2) del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

<sup>12</sup> Pp. 256-264.

<sup>13</sup> STC 7289-2005-AA/TC.

<sup>14</sup> Fundamento 2 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02678-2004-AA/TC.

<sup>15</sup> Pp. 44.

<sup>16</sup> Pp. 32-37.

<sup>17</sup> Pp. 41-42.

<sup>18</sup> Pp. 59-60.

<sup>19</sup> Pp. 156-166.

<sup>20</sup> Pp. 124-131.

<sup>21</sup> Pp. 232-234.

<sup>22</sup> Pp. 8.

<sup>23</sup> Pp. 12.

<sup>24</sup> Pp. 13.

<sup>25</sup> Pp. 14.

<sup>26</sup> Pp. 15.

<sup>27</sup> Pp. 17.

<sup>28</sup> Pp.22.

<sup>29</sup> Pp. 23.

<sup>30</sup> Pp.47-49.

<sup>31</sup> Pp. 50-55.

<sup>32</sup> Pp.61-63.

<sup>33</sup> Pp. 64-66.

<sup>34</sup> Pp. 47-49.

<sup>35</sup> Expediente N° 2192-2004-AA/TC.

<sup>36</sup> Fundamento 8 de la STC emitida en el Expediente N° 1003-98-AA/TC.

<sup>37</sup> Pp.122.

2310090-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 0002-2024-R-UNE**

Chosica, 3 de enero del 2024

VISTO el Formato Único de Trámite N° 0009935, del 20 de octubre del 2023, mediante el cual doña ANA ROSA ROJAS PEÑA solicita el duplicado de diploma del grado de bachiller, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3544-2019-R-UNE, del 13 de noviembre del 2019, se aprueba la Directiva N° 021-2019-R-UNE - EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL;

Que con Oficio N° 1069-2023-DR/VR-ACAD, del 24 de noviembre del 2023, la Directora (e) de Registro informa al Vicerrector Académico que doña ANA ROSA ROJAS PEÑA ha obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, figurando con el N° de Registro B.C.E. 1611-1999 y en el Folio 1611, conforme se precisa en los libros que obran en el archivo físico;

Que mediante Oficio N° 1451-2023-VR-ACAD, del 13 de diciembre del 2023, el Vicerrector Académico comunica a la Rectora la atención correspondiente y remite el referido expediente, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria virtual realizada el 29 de diciembre del 2023; y,



En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR el duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña ANA ROSA ROJAS PEÑA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Dirección de Registro efectíve las acciones complementarias, en atención a lo establecido en el artículo precedente y en la Resolución N° 3544-2019-R-UNE.

**Artículo 3°.-** DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO  
Rectora

ANITA LUZ CHACÓN AYALA  
Secretaria General (e)

2308227-1

## Autorizan duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0003-2024-R-UNE

Chosica, 3 de enero del 2024

VISTO el Formato Único de Trámite N° 0009934, del 20 de octubre del 2023, mediante el cual doña ANA ROSA ROJAS PEÑA solicita el duplicado de diploma del título profesional, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3544-2019-R-UNE, del 13 de noviembre del 2019, se aprueba la Directiva N° 021-2019-R-UNE - EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL;

Que con Oficio N° 1073-2023-DR/VR-ACAD, del 24 de noviembre del 2023, la Directora (e) de Registro informa al Vicerrector Académico que doña ANA ROSA ROJAS PEÑA ha obtenido el Título Profesional de Licenciado en Educación, figurando con el N° de Registro L.E.2323-2000 y en el Folio 2323, conforme se precisa en los libros que obran en el archivo físico;

Que mediante Oficio N° 1453-2023-VR-ACAD, del 15 de diciembre del 2023, el Vicerrector Académico comunica a la Rectora la atención correspondiente y remite el referido expediente, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria virtual realizada el 29 de diciembre del 2023; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR el duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña ANA ROSA ROJAS PEÑA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Dirección de Registro efectíve las acciones complementarias, en atención a lo establecido en el artículo precedente y en la Resolución N° 3544-2019-R-UNE.

**Artículo 3°.-** DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO  
Rectora

ANITA LUZ CHACÓN AYALA  
Secretaria General (e)

2308227-2

## MINISTERIO PÚBLICO

### Nombran fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1692-2024-MP-FN

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 542-2024-MP-FN-2°FSTEDCFP, de fecha 18 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1471-2019-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2019, se nombró a la abogada Katherine Jamilet Rázuri Espinoza, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima, posteriormente se modificó la denominación del Distrito Fiscal de Lima a Distrito Fiscal de Lima Centro, por lo que se dispuso la adecuación de su nombramiento a este último distrito fiscal citado, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 834-2021-MP-FN, de fecha 8 de junio de 2021; asimismo, su nombramiento y designación se encuentran prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2024, con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1464-2024-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2024.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares